



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LA JOYA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento norma el proceso de elecciones democráticas de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de la Joya del Distrito y Provincia de Tambopata de la Región Madre de Dios.

Artículo 2°.- Base legal.

El presente Reglamento se ampara en la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 130°, 131° y 132°.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ordenanza N° 013-2017-CMPT-SO

Artículo 3°.- Calidad del Voto.

Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son elegidos mediante voto universal, directo y secreto, siendo obligatorio que el vecino se acredite con su respectivo DNI y **esté inscrito en el padrón electoral.**

Artículo 4°.- Requisitos. (Modificado por la presente Ordenanza)

Es indispensable que los candidatos y electores sean moradores mayores de edad, inscritos en el Padrón Electoral del Centro Poblado, para ello deben presentar de manera obligatoria el DNI con **dirección de la Joya** que acredita su identidad, en caso de tener dirección distinta deberá presentar certificado domiciliario que avale ser morador del Centro Poblado La Joya, y que su domicilio este ubicado dentro de los límites territoriales establecidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo 5°.- Elecciones (modificado por la presente Ordenanza)

La elección de Alcalde y Regidores, se realizará el día domingo 19 de agosto de 2018, señalado en el cronograma Electoral, en el horario de 08.00 horas hasta las 15.00 horas.

Artículo 6°.- Duración del mandato.

Los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados serán elegidos por un período de cuatro (04) años.

Artículo 7°.- Convocatoria.

El presente Reglamento tiene como objetivo la elección de autoridades de Centros Poblados y por ello se convoca a Elecciones Municipales en los Centros Poblados con una anticipación de **ciento veinte (120) días naturales** de la fecha señalada para el acto de sufragio.

Artículo 8°.- Comisión Técnica.

La Comisión Técnica Provincial de Tambopata, tendrá la función de representar a la Municipalidad Provincial de Tambopata en todos los Actos del Proceso de Elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Tambopata.

Artículo 9°.- Miembros integrantes de la Comisión Técnica

Estará conformado por 5 representantes de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

- El Gerente Municipal (Presidente)
- El Gerente de Planificación y Presupuesto
- El Gerente de Administración y Finanzas
- El Gerente de Seguridad Ciudadana
- El Subgerente de Comunidades Nativas y Participación Ciudadana.

Debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía al día siguiente de aprobado la Ordenanza.

Artículo 10°.- Funciones.

Son las siguientes:

- 10.1 Coordinar con el JNE y la ONPE para que brinden el asesoramiento pertinente, pudiendo realizar un convenio interinstitucional.
- 10.2 Conformar el Comité Electoral de los Centros Poblados, que son elegidos por sorteo, dentro de los treinta días siguientes de aprobado la Ordenanza que convoca a elecciones, en mérito al Padrón de Electores que ostentan.
- 10.3 Orientar las acciones y procedimientos a seguir para asegurar la transparencia del proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados.
- 10.4 Emitir el informe final de los resultados obtenidos, dirigido al Concejo Municipal Provincial.
- 10.5 Otras que el Concejo Provincial le encomiende.

Artículo 11°.- Comité Electoral

11.1 El Comité Electoral será elegido por sorteo en la Avenida León Velarde N° 230 de la Municipalidad Provincial de Tambopata, realizado en Acto Público, a cargo de la Comisión Técnica, levantándose el acta respectiva, ante la presencia de los Regidores de la



Municipalidad Provincial de Tambopata. Así como del público en general que desee asistir, teniendo en cuenta la capacidad del ambiente de la municipalidad.

11.2 El sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el Padrón de electores elaborados por la Municipalidad Provincial de Tambopata, según lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 28440.

Artículo 12°.- Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares y dos suplentes, que domicilien dentro del territorio o ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado, el Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral será electo dentro de los 30 días naturales siguientes a la convocatoria a elecciones.

Asimismo, los miembros del Comité Electoral dan fe de sus actos con relación al Proceso de Elecciones y son responsables de sus actos.

Artículo 13°.- Funciones

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

13.1 Conducir el proceso electoral municipal del respectivo Centro Poblado, culminando su vigencia con la proclamación de la lista ganadora.

13.2 Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

13.3 Resolver las impugnaciones que pudieran presentarse, antes y después del sufragio.

13.4 Entregar a la Municipalidad Provincial los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.



Artículo 14°.- Reconocimiento Oficial.

Conocida la composición de los miembros del Comité Electoral, según el acta respectiva, el Comité Electoral a través del presidente señalará el domicilio donde iniciarán sus actividades, para que la Municipalidad Provincial de Tambopata, proceda a extender el respectivo acto resolutivo de reconocimiento a través de la Resolución de Alcaldía.

Artículo 15°.- Elaboración del Padrón

El Padrón Electoral lo elaborará la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata y el Comité Electoral, Sobre la base del Padrón Electoral anterior y la actualización de datos verificados en el Centro Poblado, cerrándose a los 60 días calendarios después de publicada la Ordenanza que convoca a elecciones. Asimismo se efectuará la publicación del padrón dentro de los 10 días calendarios del cierre. En razón del número de electores se designarán el número de mesas de sufragio suficiente, así como a los miembros de mesas, en el plazo de 05 días calendarios de cerrada la inscripción de candidatos.

Artículo 16°.- Designación de los miembros de mesa.

Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo, en la avenida León Velarde N° 230 de la Municipalidad Provincial de Tambopata, realizado en acto público, a cargo del Comité Electoral y la Comisión Técnica, levantándose el acta respectiva, ante la presencia de los Regidores de la Municipalidad Provincial, así como del público en general que desee asistir, teniendo en cuenta la capacidad del ambiente de la Municipalidad. Sus integrantes son seis. Presidente, Secretario y Tercer miembro. Además de tres suplentes, en caso de inasistencia de los titulares.

El cargo es irrenunciable, son autónomos y en caso de excusa, debidamente acreditado solo procede en los siguientes casos:

- Formar parte del Comité Electoral
- Ser candidato.
- Tener incompatibilidad por consanguinidad hasta el primer grado con los candidatos de las agrupaciones políticas.

Resuelven: la impugnación de la identificación del elector, así como el voto, de manera inmediata. En caso de reclamación remiten lo actuado al Comité Electoral, que resolverá en primera instancia.

La multa por no acudir el día de las elecciones, será de S/ soles y asimismo, no tendrá derecho a solicitar cualquier reclamo, así como no podrá postular como candidato a cargo alguno en el próximo proceso eleccionario, hasta que cancele la multa en el Centro Poblado correspondiente.

La entrega de credenciales es hasta el mismo día del proceso de elecciones y estará a cargo de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Electores. (Modificado por la presente Ordenanza)

Son todas aquellas personas que gozan de sus derechos civiles y que no ostentan ningún impedimento legal. Además, domicilian en el Centro Poblado, para ello deberán presentar su D.N.I, **con domicilio de la Joya**, de manera obligatoria y estar inscrito en el padrón electoral. En caso de tener dirección distinta, deberá presentar certificado domiciliario que avale ser morador del Centro Poblado de La Joya, y que su domicilio este ubicado dentro de los límites territoriales del Centro Poblado, establecidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo 18°.- Derecho de los electores. (Modificado por la presente Ordenanza)

- Participar de manera obligatoria del proceso de elecciones, debiendo contar con su D.N.I, con domicilio en la Joya. De tener dirección distinta, presentar certificado domiciliario que acredite ser morador de la Joya y que su domicilio este ubicado dentro de los límites territoriales del Centro Poblado, establecidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata. y estar inscrito en el padrón electoral.
- A formular impugnación, reclamaciones o apelaciones, respetando los plazos y etapas previstas; caso contrario será declarado improcedente.

Artículo 19°.- Prohibiciones

- A suplantar a cualquier elector
- Realizar propaganda política el día de las elecciones
- Fomentar y alterar el proceso de elecciones.

Artículo 20°.- Inscripción de listas (modificado por la presente Ordenanza)

Las inscripciones de los candidatos son gratuitas, no pudiendo condicionar al pago de ningún tipo de tasas ni derechos ni similares, se realizan desde el 02 hasta el 20 de julio de 2018, en el local que hubiere designado el Comité Electoral.

Artículo 21°.- Requisitos para la Inscripción de Listas. (Modificado por la presente Ordenanza)

Toda inscripción de listas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 21.1 Solicitud de inscripción.
- 21.2 Fotocopia del documento Nacional de Identidad con dirección del Centro Poblado La Joya, de cada uno de los candidatos. De tener dirección distinta, presentar certificado domiciliario, y que su domicilio este ubicado dentro de los límites territoriales del Centro Poblado, establecidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata
- 21.3 Declaración Jurada de cada Candidato, aceptando su postulación
- 21.4 Relación con un mínimo de cinco por ciento (5%) de pobladores inscritos en el padrón electoral, que respaldan su postulación, en que figuren: Nombre, número de DNI, dirección y firmas.
- 21.5 Acreditación del personero general.
- 21.6 Identificación de Lista representada por un símbolo.

En caso que no cumpla con estos requisitos se declarará improcedente la solicitud de toda la agrupación política.

Artículo 22°.- Requisitos para Candidatos. (Modificado por la presente Ordenanza)

Los requisitos exigidos para ser candidatos son:

- 22.1 Ser ciudadano en ejercicio y poseer documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, con dirección del Centro Poblado La Joya o que acredite ser morador de éste presentando Certificado domiciliario cuyo domicilio deberá estar ubicado dentro de los límites territoriales del Centro Poblado, establecidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata
- 22.2 Estar habilitado para gozar del derecho a voto.
- 22.3 Estar inscrito en el Padrón Electoral.

Artículo 23°.- Conformación de Listas.

Las Listas se conforman con los siguientes cargos:

- 23.1 Un (01) Alcalde
- 23.2 Cinco (05) Regidores
- 23.3 Dos (02) Accesorios

Cada Lista debe considerar a una (01) dama, como mínimo, para el cargo de Regidora. Asimismo debe establecerse la cuota joven que será una (01) persona que a la fecha de presentación de la solicitud ostente menos de 30 años.

Artículo 24°.- Impedimentos.

No podrán postular como candidatos:

- 24.1 Los miembros integrantes del Comité Electoral
- 24.2 Los Funcionarios públicos suspendidos e inhabilitados conforme con el Artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- 24.3.- Regidores de las Municipalidades Distritales y Provinciales de la Provincia de Tambopata.
- 24.4.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y policiales en Servicio Activo.

Artículo 25°.- Símbolo.

El símbolo identificador de cada lista debe tener las mismas condiciones de seriedad y respeto que demande el proceso electoral. No se autoriza el uso de figuras obscenas o reñidas contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 26°.- Publicación de los resultados de la inscripción de las Listas. (Modificado por la presente Ordenanza).

La publicación de los resultados de inscripción de las Listas a la Alcaldía y Regidores del C.P. La Joya, será el día 24 de julio de 2018. La relación de la lista que contiene los nombres y apellidos de los candidatos, se publicará en la Municipalidad del Centro Poblado la Joya, así como en el domicilio donde funcione el Comité Electoral.

El Comité Electoral consignará los números que correspondan a cada lista, previo sorteo público, en presencia de los personeros de las listas participantes, así como de los miembros integrantes de la Comisión Técnica y los Regidores de la Municipalidad Provincial, de ser el caso; el sorteo, se realizará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la inscripción de los partidos políticos, por parte del Comité Electoral, con motivo que se tenga en cuenta en el Acta Electoral, el orden de prelación de la lista de la agrupación según el sorteo.

Artículo 27°.- Tachas.

Las tachas que podrán interponer los candidatos, electores o vecinos de los Centros Poblados contra los candidatos y listas, serán dentro de los tres (3) días hábiles de publicado el resultado de la inscripción, en el domicilio designado por los miembros integrantes del Comité Electoral, para lo cual el Comité Electoral deberá resolver a través de una resolución, dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la tacha. La misma que podrá ser objeto de apelación dentro de los dos (02) días hábiles de producidos, suscrita por un abogado, caso contrario será improcedente, debiendo remitirse todo lo actuado al Concejo Municipal para que lo resuelva dentro de los



cuatro (04) días hábiles siguientes de entregado el recurso de apelación, en una sesión de Concejo Extraordinaria, el voto será por mayoría simple a través de un acuerdo de Concejo, siendo inimpugnabile.

Artículo 28.- Locales de Votación (modificado por la presente Ordenanza)

Los locales de votación serán en centros educativos de la jurisdicción del Centro Poblado, preferentemente; caso contrario los designarán los miembros integrantes del Comité Electoral, debiéndose tener como fecha límite todos los locales de votación el día 17 de agosto de 2018.

Artículo 29°.- Inicio del proceso de elecciones (modificado por la presente Ordenanza).

La elección del Alcalde y Regidores del Centro Poblado La Joya se realizará el día diecinueve (19) de agosto de 2018 y comenzará a las 8.00 horas hasta las 15.00 horas, en el que se cierra el local de votación, para ello los miembros de mesa solamente atenderán a los que se encuentran dentro del recinto del local de votación. Los miembros de mesa deberán estar antes de las 8.00 horas, para recibir el material electoral a cargo del Comité Electoral.

Artículo 30°.- Los miembros de mesa comenzarán con el llenado del Acta de Instalación y en caso de faltar material electoral deberán solicitarle al Comité Electoral, anotando en observaciones. Los personeros de mesa, deberán identificarse con la credencial asignada por el personero general y así podrán estar presentes al momento de la instalación.

Artículo 31°.- Inicio de la Votación.

Los miembros de mesa serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, para la emisión de su voto deberán previamente identificarse con su documentos nacional de identidad y estar inscrito en el padrón de electores; caso contrario podrán presentar la constancia que otorga la RENIEC sobre la verificación de la identidad (foto del elector), haciéndolo luego los personeros presentes y acreditados al inicio del acto de sufragio. Enseguida lo harán los vecinos del lugar, según el orden de llegada, hasta que se culmine con el último elector que se encuentre en el local de votación, aun así hubiere pasado las 15.00 horas.

Los miembros de mesa son la máxima autoridad en su mesa de sufragio, pudiendo solicitar a la Policía Nacional del Perú, el retiro del personal que está causando desorden o queriendo sabotear el proceso de elecciones.

Artículo 32°.- Los personeros generales identificados podrán designar a sus personeros de mesa, hasta el mismo instante de las elecciones, queda prohibido que en una mesa de sufragio estén dos personeros de la misma agrupación política.

Artículo 33°.- Los personeros de mesa podrán impugnar la identificación del elector, siendo los únicos responsables de manera individual. En ese momento los miembros de mesa, se pronunciarán con respecto a la impugnación, de ser desfavorable la impugnación, al personero se le impondrá una sanción de S/ soles, la misma que será a favor del Centro Poblado, después de pasadas las elecciones, caso contrario el personero podrá formular la reclamación que será revisada por el Comité Electoral en el plazo de dos (02) días hábiles, pronunciándose con respecto al fondo, para ello los miembros de mesa deberán retener el DNI o la constancia que otorga la RENIEC sobre la verificación de la identidad (foto del elector).

En caso de resultar infundada, el personero general podrá interponer el recurso de apelación dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la resolución del Comité Electoral, con la suscripción de un abogado; caso contrario deviene en improcedente el recurso, ni será elevado el citado recurso; los miembros del Concejo Municipal deberán resolver dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a través de un Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria, sobre el fondo del asunto.

Artículo 34°.- Modo de Sufragar.

Los electores harán conocer su preferencia, marcando con una equis (X) o cruz (+) en el recuadro que aparece junto al símbolo, con un número asignado a cada lista en la cédula de sufragio.

Artículo 35°.- Votos Nulos.

En el caso de marcar más de un número o anotar signos extraños o palabra alguna en la cédula de sufragio, el voto será declarado NULO, resultando invalidado para todos sus efectos.

Artículo 36°.- Votos en Blanco.

El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en los recuadros de la cédula de sufragio, no pudiendo considerárselo válido

Artículo 37°.- Término del Sufragio.

El sufragio concluirá a la hora determinada en el presente reglamento y se cerrará en cada mesa con el número de electores que existan. Inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio se procederá a levantar la respectiva Acta Electoral, en donde se indicará el número de electores que cumplieron con su derecho a sufragio.

Artículo 38°.- Inicio del Escrutinio.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio, en el que se establecerá fehacientemente el número de votos encontrados en el ánfora, determinando, en primer lugar, el total de los votos válidos, nulos, blancos y/o viciados, dejando expresa constancia en el Acta Electoral. En esta etapa, en principio los miembros de mesa deben contar las cédulas de sufragio y verificar si coinciden con las personas que efectuaron su obligación electoral que aparece en el padrón electoral alcanzado. En caso de existir mayor número de cédulas de los votantes, los miembros de mesa al azar destruirán el número de cédulas hasta que se equipare con el número de votantes.

El Presidente de la mesa de sufragio verificará que el punto de intersección de la marca se encuentre dentro del recuadro del símbolo o del número de la cédula de sufragio, para que el voto se considere válido. Asimismo, el presidente procederá, en voz alta, a dar cuenta del resultado de cada uno de los votos declarados válidos, indicando la denominación de la lista a la que se adjudica el voto favorable. Concluida esta labor se procederá a registrar (con letra y número) el resultado final en el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 39°.- Impugnación al Escrutinio.



Cualquier personero de mesa puede impugnar un voto, siempre y cuando esté debidamente fundamentado; caso contrario, será sujeto a una multa que será de S/ soles y asimismo, no tendrá derecho a solicitar cualquier reclamo, así como no podrá postular como candidato a cargo alguno en el próximo proceso eleccionario, hasta que cancele la multa en el Centro Poblado correspondiente. En caso que existan impugnaciones, éstas serán resueltas en el momento por los miembros de mesa quienes declaran fundada o infundada, en este último caso se le impondrá la multa correspondiente remitiendo al Comité Electoral para que proceda conforme a sus atribuciones. En caso de reclamo, se remitirá al Comité Electoral para que resuelva en el plazo de dos (02) días, a través de una resolución, de confirmarse la decisión, el personero general puede interponer recurso de apelación dentro del plazo de dos (02) días hábiles, suscrito por un abogado, caso contrario será declarado improcedente. En que el recurso cuente con los requisitos antes señalados, el Concejo Municipal resolverá en cuatro (04) días hábiles, a través de un Acuerdo de Concejo, previa sesión de concejo extraordinaria.

Artículo 40°.- Cartel de Resultados.

Los miembros de mesa deberán colocar los carteles de resultados con toda la información necesaria, como son: los votos válidos, inválidos, impugnados, nulos y blancos.

Los miembros de mesa deberán entregar toda la documentación a los miembros del Comité Electoral para el traslado respectivo del citado material.

Artículo 41°.- Resolución de Impugnaciones.

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones prevista en el presente Reglamento en un plazo no mayor de dos (02) días, pudiendo recurrir en última instancia al Concejo Municipal Provincial, quien las resolverá dentro de los cuatro (04) días hábiles. Así como las reclamaciones al Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio. Así como a la identificación del elector y el voto. Remitirán lo actuado en vía de apelación, al Concejo Municipal quien deberá resolver cualquier caso en el término de cuatro (04) días hábiles en sesión extraordinaria, en última instancia, siendo su resolución inimpugnable.

Artículo 42°.- Proclamación.

El Comité Electoral declarará ganadora a la lista que alcance la mayoría simple, una vez escrutado todos los votos válidos; en caso de existir impugnaciones debe abstenerse de la proclamación y esperar hasta que se resuelva el último recurso administrativo.

Artículo 43°.- Entrega de Resultados.

Concluido el acto electoral y conocido los resultados, el Comité Electoral entregará a la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, toda la documentación generada en el proceso electoral, para que posteriormente sea remitida a la Secretaría General.

Artículo 44°.- Composición del Concejo.

La composición del Concejo Municipal se establecerá de acuerdo a las cifras repartidoras establecidas en los procesos electorales nacionales, para el caso de Gobiernos Locales.

Artículo 45°.- Alteración del Orden.

Los vecinos o moradores que alteren el orden público y la tranquilidad del proceso, serán llamados al orden y de persistir en estas actitudes, serán desalojados con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 46°.- Propaganda Tendenciosa.

No se permitirá la propaganda tendenciosa, hiriente o infame. De presentarse algún caso, el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Para garantizar el correcto desarrollo de este proceso eleccionario, se solicitará el apoyo de las autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Tambopata, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); la Policía Nacional del Perú y Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- Toda propaganda, así como las reuniones partidarias o de grupo, solo está autorizada hasta las 48 horas antes de la fecha fijada para las elecciones.

TERCERA.- Se debe establecer y difundir que está terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, desde 48 horas antes del inicio del sufragio. Esta restricción concluirá al día siguiente de las elecciones.

CUARTA.- Las actividades programadas por el Comité Electoral serán coordinadas con las instancias pertinentes y Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y apoyo material y logístico que el caso demande.

QUINTA.- En caso de no inscribirse lista alguna dentro de los plazos establecidos, se tendrá que emitir nueva ordenanza que convoque a nuevas elecciones.

SEXTA.- Las cédulas de sufragio y todo el material electoral necesario serán elaboradas por la comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, el Comité Electoral, bajo convenio, asesoramiento, coordinación y colaboración con el JNE y la ONPE.

SÉTIMA.- Todos los demás vacíos que se presenten en el proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, serán resueltos en lo que sea pertinente mediante las normas electorales vigentes, recomendaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y por el concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Puerto Maldonado, Abril de 2018.


Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Helberth Merma Ancco
ALCALDE

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES EN EL CENTRO POBLADO LA JOYA -2018

N°	Actividad	Fecha	Base Legal	Detalle
1	Aprobación de la Ordenanza que modifica el Reglamento de Elecciones	18/04/2018	Ley 28440	Ordenanza Municipal N°006 -2018-CMPT-SO
2	Designación del Comité Técnico	19/04/2018	Art. 9° Reglamento	Resolución de Alcaldía N° 188- 2018-MPT-A .
3	Convocatoria a elecciones	22/04/2018	Art. 7° Reglamento	A los 120 días naturales antes de las elecciones (19/08/2018)
4	Designación del Comité Electoral *	22/05/2018	Art.12° REAMCP	Elegidos en sorteo, a los 30 días natur. De convoc. Las elecciones.
5	Inicio de empadronamiento	23/05/2018	Art. 4°	Ley 28440 Ley de autoridades Municipales de C.P.
6	Reconocimiento del Comité Electoral	29/05/2018	Art. 14° Reglamento	Resolución de Alcaldía N°.....- 2018-MPT-A .
7	Cierre del padrón electoral	21/06/2018	Art 15° Reglamento	a los 60 días de convocada las elecciones.
8	Publicación del Padrón Electoral	01/07/2018	Art 15° Reglamento	A los 10 días de cierre del padrón electoral
9	Inscripción de candidatos	02/07/2018	Art. 20° Reglamento	En el local designado por el Comité Electoral
10	Cierre de inscripción de candidatos	20/07/2018	Art.20° Reglamento	En el local designado por el Comité Electoral
11	Publicación de resultados de Inscripción de Candidatos	24/07/2018	Art 26° Reglamento	En la MPT del centro Poblado y en local del comité Electoral
12	Designación de miembros de mesa y números de mesa	25/07/2018	Art.16° REAMCP	Sorteo ante los Regidores dentro de los 5 días de cerrada la inscripción
13	Designación de números a las listas de candidatos	27/07/2018	Art. 26° Reglamento	Sorteo en presencia de los Regidores (a los 3 días hábiles de publicada las listas)
14	Tachas (fecha límite)	27/07/2018	Art.27° Reglamento	Dentro de los 3 días hábiles de publicado los resultados de Inscrip.
15	Resolución de Tachas	31/07/2018	Art.27° Reglamento	Dentro de los 2 días hábiles de presentado la tacha.
16	Apelación	02/08/2018	Art 27° Reglamento	Dentro de los 2 días hábiles de recibida la Resolución
17	Resolución de la Apelación	08/08/2018	Art.27° Reglamento	Dentro de los 4 días hábiles de recibida la apelación
16	Publicación definitiva: Lista de incrip. De candidatos	14/08/2018		Fecha límite para la publicación definitiva
17	Designación de locales de Votación	17/08/2018	Art.28° Reglamento	Fecha límite para designar locales de votación
18	Elecciones de autoridades Municipales de C.P.	19/08/2018	Art.29 Reglamento	Inicio del proceso electoral (de 08.00 a 15.00 horas)